

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Reivindicatorio
No. 1100140030 61 2023 00765 00
De: Luis Alberto Piñeros Rodríguez
Contra: Luz Marina Reyes Martínez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda Reivindicatoria de Dominio instaurada por **Luis Alberto Piñeros Rodríguez** en contra de **Luz Marina Reyes Martínez**.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Armando Solano Garzón como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$16'403.800.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3e6ec9984f1183dd3234dc48a374b13d7876a1c996112048b0e939fccbb508**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00757 00

De: Grupo R5 Ltda.

Contra: Omar Giotto Martínez Bermúdez

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 12 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574950589115540d0e853fef8ad533a606bc5587edb545cf6b7938fd3536660**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00759 00

De: RCI Colombia S.A.

Contra: Giovanny Correa Londoño

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas KNZ-429 con fecha no superior a 1 mes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590bea92688d73294734f4323f145738f06d91cf5b55d368131112b55e76dd81**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00758 00
De: Itaú Colombia
Contra: Jaime Javier Hernández Carrillo

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia** contra **Jaime Javier Hernández Carrillo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré desmaterializado No. 16342150

1.1.- Por el monto de \$49'543.628, por concepto del capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la Sociedad GarciaJimenez Abogados S.A.S. quien actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante por medio del abogado Alfonso García Rubio, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece06fa02cc400642df0eeaf55d739f22ce81edba0252e887bce3c1799e0a8a9**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

I
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00581 00

De: Andrés Julián López Caicedo

Contra: Juan German Osorio Heredia

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **María Teresa Castellanos Gómez** contra **Marcia Elizabeth Alfonso Galeano y Alfonso Castañeda Marín** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$109'774.751, por concepto de 67 cánones de arrendamiento del mes de abril de 2018 a octubre de 2023 de acuerdo al contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$1'492.595 x 9, \$1'549.313 x 12, \$1'608.186 x 12, \$1'634.077 x 12, \$1'725.912 x 12, \$1'923.356 x 12.

1.2.- Por la suma de \$21'279.294, correspondiente a las cuotas de administración del inmueble según certificación expedida por la administración de la Propiedad Horizontal

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones liquidadas a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde que se hizo exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$3'846.712 correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.5.- Por los cánones de arrendamiento, que se causen a futuro y no sean pagados.

1.6.- Por los intereses moratorios desde que se haga exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por las cuotas de administración, que se causen a futuro y no sean pagadas.

1.8.- Por los intereses moratorios desde que se haga exigible cada cuota de administración y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Se niega la pretensión 15, toda vez que no fueron acreditados en debida forma los pagos de servicios públicos adeudados

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase en cuenta que la demandante como abogada actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 12 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d43e6e5ab6b8dc5d592f17f2149dbd17641a7556148e44edbc0cc85639f4ac**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00764 00
De: Andrés Humberto Vásquez Álvarez
Contra: Edificio Moralvi PH

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$15'000.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31e31ff91e7b32b3bcb811f47c66ed80760b062a7180b637d9ad34e270e2c47**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Restitución de inmueble
No. 1100140030 61 2023 00766 00
De: SYSCO S.A.S.
Contra: Comercializadora Rufini S.A.S.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ *ibidem*, el Juzgado resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de menor cuantía instaurada por el **SYSCO S.A.S.** en contra de **Comercializadora Rufini S.A.S.**
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Enderson Jesús Sanz Da Silva, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53e7384c87234d8efafcb9db96ded4b1627388511425a052cde349da4eedd21**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 00781 00**

Agreguese a autos la cesión de credito allegada a folio 2 digital, tengase en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a321d187e02c75539268b57113146b626862556890380fd381341d62193afc**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00761 00
De: CFG Partners Colombia S.A.
Contra: Brisnel Corpas Arrieta

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., acredite el derecho de postulación, esto es aportando poder donde la/el representante legal de la entidad demandante faculte a la sociedad Grupo GER S.A.S., para incoar este asunto, lo anterior como quiera que no fue aportado con la presentación de la demanda.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e807c2bd762098c8e1f8238ed3a6c59cc04a2cf06e2721680c2f149a7a70b7**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2015 00349 00
De: Banco Corpbanca Colombia
Contra: Yaqueli Vanegas Ospina

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado 82 Civil Municipal de esta ciudad, y de acuerdo al informe secretarial que antecede, por secretaría póngase en conocimiento de dicho Despacho que en este Juzgado se llevó a cabo un proceso ejecutivo con el radicado de la referencia donde la demandada era Yaqueli Vanegas Ospina, proceso el cual según la plataforma siglo XXI terminó el día 10 de mayo de 2016 por pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7271cc0681e653d9c125815e24abdf560007f91063573adc2b0c3b11e150dc8e**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00753 00
De: Banco Falabella S.A.
Contra: Roberto Matuk Bertolotto

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares o no cargó el escrito de cautelas, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32740e3dbadca5c055496e4c89450873ce56b026dacc88a85c44f9e8bed4b362**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2023 00462 00
De: Banco Finandina S.A. BIC
Contra: Rosa Elena Morales Torres

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.2 del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a397752947db9f015cddb4a4cca2141f49731dd66579252a7e44c4a2fe1417**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00543 00
De: Inversionistas Estratégicos S.A.S
Contra: Carlos Marino Moreno Montoya

Agréguese al expediente la comunicación de la Secretaría de Movilidad de Manizales que ha dado respuesta a la orden de embargo impartida por este despacho y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

[006RtaMovilidad .pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72daf2060e8981f75b28b8ca720d699a2fd4d1be4644163292f2fa1c6452b1**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00398 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Flor Marcela Beltrán Cendales

Teniendo en cuenta la contestación de la garante en el presente asunto, se pone en conocimiento que al ser una solicitud de pago directa, no existe medio de contradicción, ante esta solicitud realizada por la parte actora.

Por otra parte, por secretaría remitase el oficio correspondiente a la Policía Nacional-Sijin División Automotores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e97eebf119729559089ce2fb60eab66785c623df9cdf7478e45fc6fe5f5f649**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00768 00
De: Carlos Arturo Murillo Manrique
Contra: Fondo Nacional del Ahorro

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$3'750.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 12 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63034af752fcc29f8dba24d7a728b4e68229f93a17e3ff76cdae08c5571a0920**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00240 00

De: Banco de Occidente

Contra: Laura Piedrahita Campo

En atención a la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2023 por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, (fls. 5 digital) mediante la cual admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado **Laura Piedrahita Campo**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

- 1.- La suspensión del presente proceso desde el 21 de septiembre de 2023.
- 2.- Por Secretaría, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique los resultados de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f9275aa8f1a26d46572b81bdcf2f576f3bc91556c447e01deff49e0f1c8943**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01064 00

De: Henry Blandón Ortiz
Contra: Guillermo Arias Pérez

De la revisión al memorial de notificación, allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 9, encuentra este Despacho que los recibos aportados, no cumplen con los requisitos de la notificación personal establecidos en el artículo 291 en su numeral tercero del Código General del Proceso, puesto que no se evidencia la información del proceso, naturaleza, fecha de la providencia ni demás puntos establecidos en la ley.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora, para que allegue las documentales remitidas el 2 de octubre pasado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f04d6bb34c6198cbb86ba0322ca4c619ef8c138155ebef27776feb1273a65a**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00299 00
De: Excelcredit S.A.
Contra: John Esteban Acero Quesada

De la revisión a las notificaciones personales (art. 8 Ley 2213 de 2022), allegadas por la apoderada judicial de la parte actora vistas a folio 007, encuentra este Despacho que en el asunto del correo electrónico presentan yerros que deben ser saneados a efectos de evitar futuras nulidades.

Véase que allí se menciona la norma de notificación, numero de proceso, las partes, el correo del Juzgado, no hay evidencia de que aportara el mandamiento de pago, por ende, no dio cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 24 de agosto de 2023, emerge que dicha notificación no pueda tenerse en cuenta y en consecuencia se debe requerir a la parte actora para que proceda a enmendar dicho error y remitirlas nuevamente, esta vez, remitiendo la copia de la providencia del 24 de agosto de la presente anualidad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4903d0e31985482f6743a4e57093053ae494cf0ade0d31046bc756c0f61ae019**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00513 00

De: Ricardo Trujillo Torres

Contra: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8567b20e7ed9382f80eddb6eb9364441dc10a95666bd738c6a4eedc646b48b7b**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00662 00
De: Luis Arquímedes Romero Guerra
Contra: Alfredo Orozco Valencia y otro

Previo a decretar el emplazamiento, se requiere a la parte actora proceda con la notificación del demandado Alfredo Orozco Valencia a la dirección registrada en las documentales aportadas del formulario de no conciliación de la “Fiscalía General de La Nación” allegado con la presentación de la demanda, esta es la Av Ferrocarril No. 9 36 en la ciudad de Bogotá.

Por su parte respecto de la señora Ana María Duarte Orozco, por secretaria ofíciase a Sanitas EPS con el fin de que indiquen la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d1b03a1eb949888708b27c018c0553fa7cd869a6c85a66c1b0f099f5ee959**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00497 00

De: P.A. FC Adamantine NPL

Contra: Yury Aldemar Torres Pinzón

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b95e18c3f6a886f5771d12435c5d53ca7cc5be87bfc5e35d46502b60c44e5**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00562 00

De: COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

Contra: Deisy Yeraldin Diaz Moreno

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662f0c7d184fba7ef96a6cb41070acfa9b6d28e27572562344f3b21219335a2**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01089 00
De: Banco Pichincha S.A.
Contra: Juan Antonio Pinto Fernández

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 9 de agosto de 2023, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° Decretar la terminación del proceso de ejecutivo por desistimiento tácito.

2° Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial con las anotaciones correspondientes.

3° Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4° Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032752c11f1d48a975aa5ebb7d238c444a3f7265b375dcb81b2ed534050543d7**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00413 00
De: Banco Finandina S.A.
Contra: Sandra Patricia Garcia Figueroa

En atención a la decisión adoptada el 29 de septiembre de 2023 por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., (fl. 10 y 12 digital) mediante la cual admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada Sandra Patricia García Figueroa, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

- 1.- La suspensión del presente proceso desde el 29 de septiembre de 2023.
- 2.- Por Secretaría, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique los resultados de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eea5462c9321066d8bc4247058cad9bf7b0fe135b5d5fbb5faf6696a3569eff**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00356 00

De: Nazly Ardila Gómez

Contra: Liliana Vega León

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., y tomando en consideración que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, resulta procedente dejar sin valor ni efecto el auto que admitió el presente interrogatorio de partes, de fecha 04 de octubre de 2023, como quiera que la demanda fue presentada por parte de consultorio jurídico y según la Ley 2113 de 2021 únicamente pueden conocerse los procesos de única instancia, es decir, los contemplados en el artículo 17 del C.G. del P.

Así las cosas, el Juzgado resuelve,

1.- Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 04 de octubre de 2023, conforme las consideraciones que anteceden.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Adecue la demanda en lo relacionado con el apoderado de la parte actora, como quiera que este tipo de procesos no están contemplados en la Ley que reguló el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feca74f6e6c6738a46f1ea108a9f27f5595864dd2d155ed2bded0283d897d76**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00389 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Contra: Santiago Vargas Zuluaga

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 09 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[009LiquidacionCostas23389.pdf](#)

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 08 digital) y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

[008AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d13b9cbc8009ac822e635bb743d4efbee31a2ed33f6e341036b5884649eac**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00634 00

De: Banco de Occidente

Contra: José Roberto Martínez Castañeda

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 006 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d60f44e4a67a32935fbf109c0eced004aa54c8a55c47d2b67dfc4cc97dd7ad3**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00568 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: José Augusto González Álvarez

El 6 de julio de 2023, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, (fl. 06 digital) aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor José Augusto González Álvarez.

El 23 de octubre de 2023 dentro del trámite de negociación de deudas se suscribió el Acuerdo de Pago con los Acreedores y en el punto número cinco de las cláusulas varias se señaló lo siguiente: *“Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto de verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (Artículo 555 C.G.P.)”*

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que el artículo 545 del Código General del Proceso señala que la aceptación de la solicitud tiene como efecto que *“no podrán iniciarse procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”* (se resalta)

En el asunto objeto de estudio se evidencia que el Banco Davivienda presentó una solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas THZ930 de propiedad del deudor José Augusto González Álvarez por incumplimiento por parte éste, solicitud que en principio y a simple vista se podría afirmar que no es un proceso de restitución de bienes, ni ejecutivo; por lo tanto, de manera preliminar la aceptación del proceso de negociación de deudas no tendría la virtud de suspender dicho trámite. No obstante, no hay que desconocer que la solicitud de aprehensión es una etapa que puede darse en el pago directo el cual es un mecanismo de ejecución por incumplimiento del deudor de la obligación amparada con la garantía, tal como se puede advertir en el artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 y en el artículo 2.2.2.4.2.2 del Decreto 1835 de 2015 norma esta última que dispone:

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

(...)

En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere

pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

Conforme a lo anterior, si bien estrictamente la solicitud de aprehensión no es un proceso ejecutivo, sí hace parte de un mecanismo de ejecución que puede ejercer el acreedor por el incumplimiento del deudor, por lo que, en ese entendido, para este Despacho, la aceptación del proceso de negociación de deudas tiene el efecto de suspender el trámite de la solicitud de aprehensión al ser esta una etapa dentro **del trámite de ejecución por pago directo.**

En este orden de ideas, el juzgado

Resuelve

- 1.- Decretar la suspensión del presente asunto desde 6 de julio de 2023.
- 2.- Por Secretaría, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e004330fa2528e31b221fbde5752e98b3e73440f8b3485d6f19298fb2ab06**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00494 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: José Leónidas Rosas Urrego

En virtud del memorial que obra a folio 11 del expediente digital, por medio del cual se solicita la terminación del trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GKZ-123** por cuanto, se dio el pago parcial de la obligación por el deudor garante con prórroga del plazo, el Juzgado accederá a la solicitud.

En este orden de ideas se,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GKZ-123** dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas de aprehensión que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5a134dcab440f04f0a5040aa2be1ad3317d97e75786e9bc973496120365ca**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00487 00

De: Finesa S.A.

Contra: Toyo Renta Car Blindados LTDA

En virtud del memorial que obra a folio 10 y 12 del expediente digital por medio del cual se solicita la terminación del trámite de la referencia, por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas DZW-331, el Juzgado accederá a tal petición, debido a que se cumplió con el objeto de la solicitud.

En este orden de ideas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas DZW-331 dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas DZW-331. Ofíciase a las autoridades correspondientes.

Tercero: Por otro último, ofíciase al Parqueadero J&L, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a Finesa S.A., quien designara persona autorizada para recibirlo. Ofíciase.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d758838be4ffa2307b3e03fd7840de01708315a597dbd24480828a90ce6eb95**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00292 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S

Contra: Yenny Johanna Rodríguez Ayala

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 13 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[013LiquidacionCostas23292.pdf](#)

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 12 digital) y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

[012LiquidacionCredito.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36ceb6c8ce0a30b3228416810d80f8063f9b9b96816b31cd25efbd856acc9c4**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00413 00

De: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Contra: Jefferson Andres Nieto García

En virtud de los memoriales que obran a folios 13 y 15 del expediente digital por medio del cual se solicita la terminación del trámite de la referencia, por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas ZZL-819, el Juzgado accederá a tal petición, debido a que se cumplió con el objeto de la solicitud.

En este orden de ideas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas ZZL-819 dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas ZZL-819. Oficiése a las autoridades correspondientes.

Tercero: Por otro último, oficiése al Parqueadero SIA S.A.S., para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a Banco Santander, quien designara persona autorizada para recibirlo. Oficiése.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6094599b7a490cfddea7bd791ec7810bf9823d02d20e074cee18bff24683e6**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00440 00

De: BBVA Colombia

Contra: Daniela Moscoso Libreros

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el título valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80281f7f0f0529f2be24fcbfbf68a5e80470ddd35b76fd85f12f7431d911582**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia

No. 1100140030 38 2023 00403 00

De: Luis Felipe Espinosa

Contra: Her det e ind de José Albarracín Daza y otra

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, y antes de proceder a la calificación de la demanda, se hace necesario entonces contar con la información exigida en el artículo 12 ibídem, motivos por los cuales, se resuelve:

1º Oficiese a la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., para que dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la compulsación de copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue disciplinariamente por falta grave, en los términos del parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, informe si el predio ubicado en la Calle 32 A Bis Sur No. 13 –43 Barrio la Colina de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-78235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y código catastral No. AAA0007KMZECOD , y linda; POR EL NORTE, en seis (6.00) Mtrs., con la Calle 32 A Bis Sur de Bogotá, POR EL SUR: en seis (6.00) Mtrs., con el lote número veintidós (22) de la misma manzana treinta y cuatro (34). POR EL ORIENTE, en diecisiete metros un centímetro (17.01 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana número treinta y cuatro (34). POR EL OCCIDENTE, en diecisiete metros seis centímetros (17.06 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana número treinta y cuatro (34), y distinguido en su puerta de entrada con el número 13 – 43 de la Calle 32 A Bis Sur, Barrio la Colina de Bogotá, antes 15-29, que figura a nombre de José Albarracín Daza (Q.E.P.D.) y María Rodríguez de Puerta (Q.E.P.D.), se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Vigente (POT), en zona protegida, de resguardo indígena, o sometido a procedimientos administrativos de titulación de baldíos. Así mismo, informará si en los Comités de Población Desplazada de la localidad correspondiente se ha tomado en consideración la zona en la que está situado el predio como de riesgo de desplazamiento.

2º Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas para que dentro para que dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la compulsación de copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue disciplinariamente por falta grave, en los términos del parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, informe si el predio ubicado en la Calle 32 A Bis Sur No. 13 –43 Barrio la Colina de Bogotá, identificado con folio de matrícula

inmobiliario No. 50S-78235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y código catastral No. AAA0007KMZECOD , y linda; POR EL NORTE, en seis (6.00) Mtrs., con la Calle 32 A Bis Sur de Bogotá, POR EL SUR: en seis (6.00) Mtrs., con el lote número veintidós (22) de la misma manzana treinta y cuatro (34). POR EL ORIENTE, en diecisiete meros un centímetro (17.01 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana número treinta y cuatro (34). POR EL OCCIDENTE, en diecisiete metros seis centímetros (17.06 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana número treinta y cuatro (34), y distinguido en su puerta de entrada con el número 13 – 43 de la Calle 32 A Bis Sur, Barrio la Colina de Bogotá, antes 15-29, que figura a nombre de José Albarracín Daza (Q.E.P.D.) y María Rodríguez de Puerta (Q.E.P.D.), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

3º Oficiese a la Fiscalía General de la Nación para que dentro para que dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la compulsación de copias para que se investigue disciplinariamente por falta grave, en los términos del parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, informe si el predio ubicado en la Calle 32 A Bis Sur No. 13 –43 Barrio la Colina de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-78235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y código catastral No. AAA0007KMZECOD , y linda; POR EL NORTE, en seis (6.00) Mtrs., con la Calle 32 A Bis Sur de Bogotá, POR EL SUR: en seis (6.00) Mtrs., con el lote número veintidós (22) de la misma manzana treinta y cuatro (34). POR EL ORIENTE, en diecisiete meros un centímetro (17.01 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana número treinta y cuatro (34). POR EL OCCIDENTE, en diecisiete metros seis centímetros (17.06 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana número treinta y cuatro (34), y distinguido en su puerta de entrada con el número 13 – 43 de la Calle 32 A Bis Sur, Barrio la Colina de Bogotá, antes 15-29, que figura a nombre de José Albarracín Daza (Q.E.P.D.) y María Rodríguez de Puerta (Q.E.P.D.), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, se encuentra sometido a proceso de extinción del dominio.

4º Oficiese a Catastro Distrital para que dentro para que dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la compulsación de copias para que se investigue disciplinariamente por falta grave, en los términos del parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, informen si el predio ubicado en la Calle 32 A Bis Sur No. 13 –43 Barrio la Colina de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-78235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y código catastral No. AAA0007KMZECOD , y linda; POR EL NORTE, en seis (6.00) Mtrs., con la Calle 32 A Bis Sur de Bogotá, POR EL SUR: en seis (6.00) Mtrs., con el lote número veintidós (22) de la misma manzana treinta y cuatro (34). POR EL ORIENTE, en diecisiete meros un centímetro (17.01 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana número treinta y cuatro (34). POR EL OCCIDENTE, en diecisiete metros seis centímetros (17.06 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana número treinta y cuatro (34), y distinguido en su puerta de entrada con el número 13 – 43 de la Calle 32 A Bis Sur, Barrio la Colina de Bogotá, antes 15-29, que figura a nombre de José Albarracín Daza (Q.E.P.D.) y María Rodríguez

de Puerta (Q.E.P.D.), se encuentra incluido en sus bases de datos como de naturaleza pública o bien baldío.

5º Oficiase al Fondo De Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE- para que dentro para que dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la compulsación de copias para que se investigue disciplinariamente por falta grave, en los términos del párrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, informen si el predio ubicado en la Calle 32 A Bis Sur No. 13 –43 Barrio la Colina de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-78235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y código catastral No. AAA0007KMZECOD , y linda; POR EL NORTE, en seis (6.00) Mtrs., con la Calle 32 A Bis Sur de Bogotá, POR EL SUR: en seis (6.00) Mtrs., con el lote número veintidós (22) de la misma manzana treinta y cuatro (34). POR EL ORIENTE, en diecisiete meros un centímetro (17.01 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana número treinta y cuatro (34). POR EL OCCIDENTE, en diecisiete metros seis centímetros (17.06 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana número treinta y cuatro (34), y distinguido en su puerta de entrada con el número 13 – 43 de la Calle 32 A Bis Sur, Barrio la Colina de Bogotá, antes 15-29, que figura a nombre de José Albarracín Daza (Q.E.P.D.) y María Rodríguez de Puerta (Q.E.P.D.), se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Vigente (POT), en zona protegida, de resguardo indígena, o sometido a procedimientos administrativos de titulación de baldíos. Así mismo, informará si en los Comités de Población Desplazada de la localidad correspondiente. Así mismo, informará se ha tomado en consideración la zona en la que está situado el predio como de riesgo de desplazamiento

Se reconoce personería a la abogada Jenny Alexandra Solano Galarza como apoderada especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2425fb45f57fa4ea58ac3ec56c754ec16f13100cfcc5466cdf7898a1a7811c3**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00652 00
De: MIBANCO S.A.
Contra: Jhon Edinson Jiménez Losada

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 19 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado José Álvaro Mora Romero como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29387719dec9700b05541afe878975399f81df76ae0855c8198f5760bb9b219**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Solicitud de aprehensión y entrega de vehículo

Rad. No. 1100140030 32 2023 00505 00

De: GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento

Deudor garante: José Elkin Morales Vargas

En virtud del informe secretarial anterior que obra a folio 022 del expediente teniendo en cuenta que, en la providencia del 22 de septiembre pasado, se omitió resolver frente a la entrega del vehículo por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas LMR-213, por lo tanto, por secretaría ofíciase al Parquadero SIA S.A.S., para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento quien designara persona autorizada para recibirlo. Ofíciase.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0073be633a1103e65d7453f390f9e13557ceaf2586d0c7ef40bce6378f9940**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00515 00
De: Jenny Andrea Pacheco Salamanca
Contra: Sandra Soraya Rincón Cespedes

En atención al oficio circular remitido el día 8 de noviembre de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá que antecede, por secretaría ofíciase al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, poniéndose en conocimiento que en este Despacho cursó solicitud de pago directo, el cual se terminó por auto de fecha 22 de septiembre de 2023 por entrega del bien objeto de la garantía, donde el garante era el señor José Elkin Morales Vargas. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54239777f811a22595f0cde7ac83e94baf2768a3d3d9fcc482696e15050e56**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00507 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Maikel de Jesús Bermejo

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 26 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Eduardo Talero Correa como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f575833bcab5243f46046f802de550425360fb494b03ab3dd903eb763cb0cf**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2018 00452 00

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am, del día seis (6) del mes de febrero del año 2024 para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del bien inmueble cautelado en este proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 100% del valor dado al predio secuestrado es decir la suma de \$115.368.000, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

El bien se subastará en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae1a6145a0687f904ce23df27b1f23b4d56076d848e251fc888230da6e394ae**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2021 00659 00
De: Jhony Dilan Arismendi Mariño
Contra: Néstor Fernando Ruiz Rincón

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por las partes y al informe de títulos a folio 35, entréguese los dineros para el presente proceso a la parte actora, hasta el monto de \$3'200.000. pesos, y los dineros sobrantes entréguese a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff6d85c45982089969517aea3f0300fc710d09514bb3f2e033fde04730709d**
Documento generado en 12/12/2023 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2022 01158 00
De: Leal Colombia S.A.S.
Contra: Inversiones Mur Barajas S.A.S.

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora de data 27 de octubre pasado, y del memorial de solicitud de terminación de proceso, respecto de la entrega de títulos judiciales en la suma de \$5'126.075.34¹, de conformidad con lo señalado en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las disposiciones del Banco Agrario, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el tipo y número de cuenta bancaria, a la cual se trasladaran dichos dineros “pago con abono a cuenta”.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jr

Firmado Por:

¹ Ver informe anexo

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd4ecc93a26e2b3441060554ef43355049347d59f6fdf56138b580e6f7be03b**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2021 00092 00

De: Daniel Felipe Ordoñez Acevedo

Contra: Maria Clara Acevedo Maya

Conforme la información suministrada por el auxiliar de la justicia Secuestre y en razón a que la diligencia de secuestro de los inmuebles fue llevada a cabo el 17 de septiembre de 2021 y la grabación no se encuentra dentro de este asunto presumiendo su pérdida, dando aplicación a la parte final del numeral primero del artículo 126 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se procede a programar diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Kr 53 NO 115-15 apartamento 404 y garaje 17 del edificio “Terranova” de esta ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias 50N-652425 y 50N-652443 para el día 19 del mes diciembre del año 2023, a las 8:30 A.M.

Comuníquesele a las partes y al secuestre la fecha aquí programada para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 109 fijado hoy 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

ds

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6fdffaf84ce7e04663479d311f29ee7adcec61f591825ace19dadb77394b86**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>